



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2021-00015-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios y URNA se tiene que el apoderado posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la demanda esto es, carlos.deulo@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de abril de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, trece de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada mediante apoderado judicial por EUDER SÁNCHEZ MONTAÑO contra NIBIA MARÍA SÁNCHEZ y YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería librar mandamiento de pago conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Como en el acápite donde se refiere a la competencia la parte actora, hizo alusión al numeral 3º como al 1º del art. 28 del CGP, deberá el profesional del derecho determinar con claridad el factor de competencia.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001->



promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e319bf1bd12679fad570a789432d7bcfaaec77cb7a1087c8fce477b5400303bf

Documento generado en 13/04/2021 05:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**